LEY Nº 754

LEY DE 7 DE MARZO DE 1929

Beneméritos y Veteranos.— Percibirán el 50% del sueldo mayor que tuvieron en el Acre, no pudiendo éste ser menor de Bs. 60 mensuales. Excepciones.

HERNANDO SILES, Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto, el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1º.— De conformidad con las leyes de 7 de octubre de 1926 y 13 de diciembre del mismo año, los militares de cualquier graduación, empleados civiles y clase de tropa que hayan sido declarados Beneméritos de la Patria por haber concurrido a una de las campañas del Acre, percibirán durante sus días el 50% del sueldo mayor que tuvieron en ese territorio, sin que a ninguno de los agraciados se le deba remunerar con menos de sesenta bolivianos mensuales.

Artículo 2º.— Esta ley no comprende a los militares y civiles expresados en el artículo anterior, que hayan obtenido jubilación con arreglo a las leyes preexistentes a la fecha.

Artículo 3º.— Tampoco comprende la presente ley a los militares y civiles que perciben sueldo o algún emolumento de la Nación.

Artículo 4º.— En los beneficios de la presente ley, quedan comprendidos también los "Veteranos del Pacifico".

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 2 de febrero de 1929.

A. S. SAAVEDRA.—CONSTANTINO CARRIÓN V.

Antonio L. Velasco, S. S.- Ernesto Prudencio, D. S. Alfredo Flores, D. S. ad-hoc.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República. Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a los 7 días del mes de marzo de 1929 años.

H. SILES.—R. Martinez Vargas.

Es conforme:

Coronel F. Osorio, Ayudante General.